

ORDENANZA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ADECUADO AL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE.

Aprobado por el Consejo de la Facultad de Ingeniería en la sesión de fecha 16/09/2025

Aprobado por el Consejo Directivo Central en la sesión de fecha 14/04/2026

Publicado en el Diario Oficial el 30/04/2026

CAP. I - DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1.- La presente Ordenanza complementa las disposiciones establecidas en el Estatuto del Personal Docente (EPD) de la Universidad de la República (UdelaR) a cuyas disposiciones se hace expresa remisión, en cuanto a lo no regulado.

Art. 2.- Toda provisión de un cargo docente se iniciará con un llamado público a aspiraciones o a concurso en su caso, sin perjuicio de lo establecido por el Art. 11 de esta Ordenanza para la provisión de los cargos de grados 1 y 2.

Art. 3.- Todos los llamados a aspiraciones y a concurso estarán acompañados por las bases que los rijan, que, además de cumplir con lo establecido en el Art. 19 del EPD, podrán incluir requerimientos específicos, a propuesta de la Unidad Académica o de Decanato y en caso de tratarse de un cargo compartido por más de una unidad académica, especificarán las funciones a cumplir en cada una de ellas.

Cuando un concurso comportare pruebas, el llamado dará información sobre su naturaleza y su forma de aplicación.

Art. 4.- La inscripción en un llamado deberá ser efectuada personalmente, por medio de una persona apoderada legalmente habilitada o electrónicamente en las condiciones que establezca el llamado.

Art. 5.- La información personal y la relación de antecedentes presentadas junto con la inscripción tendrán carácter de declaración jurada. En caso que, a solicitud del Tribunal, de la Comisión Asesora actuantes o del Consejo, se presente por los postulantes documentación no original, se podrá exigir su autenticación so pena de no ser tenida en cuenta. La certificación la podrá efectuar la oficina que recibe las inscripciones.

La Comisión Asesora o el Tribunal de Concurso deberán tener en cuenta la información resultante del legajo personal y la escolaridad de los aspirantes que obre en los archivos de la Facultad a la fecha del cierre del llamado, respetando el principio de igualdad de los aspirantes. En las bases de los llamados a aspirantes y a concurso, se incluirá en forma expresa la facultad de solicitar el legajo y escolaridad de los postulantes, para lo cual se recabará el consentimiento en el formulario de inscripción.

Por razones fundadas, siempre que exista una previsión en tal sentido en las bases del respectivo llamado y se haya recabado el consentimiento informado de quien aspira al cargo

en el formulario de inscripción, la Comisión Asesora o el Tribunal de Concurso podrán solicitar a otras Instituciones u organismos nacionales o extranjeros, privados o públicos –incluida la propia Universidad de la República– la documentación probatoria correspondiente.

Las personas que aspiren no podrán alegar nuevos méritos ni agregar nueva documentación una vez vencido el plazo de inscripción.

Art. 6.- Los plazos de inscripción no son prorrogables, salvo por causas de fuerza mayor que impidieran a la administración la recepción de inscripciones durante las dos jornadas hábiles previas a la hora del cierre del llamado. En tal caso, el plazo de vencimiento del cierre se prorrogará automáticamente por un lapso similar al del impedimento habido, una vez que éste haya sido superado.

Art. 7.- Los Tribunales y Comisiones Asesoras se conformarán por un número impar de miembros no inferior a tres. En el caso de llamados a cargos Grado 3, 4 y 5 se integrarán de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 22 y 28 del EPD, según corresponda.

Los integrantes de Tribunales y Comisiones Asesoras pueden ser recusados por cualquiera de los aspirantes dentro del plazo de diez días corridos a partir de la notificación, en cuyo caso se elevarán las actuaciones a un tribunal de recusación que resolverá al respecto. La solicitud de recusación tiene efectos suspensivos sobre el procedimiento. Para el caso de llamados a cargos Grado 3, 4 y 5 se seguirá lo indicado en el Art. 22 y 28 del EPD, según corresponda. Para llamados a cargos Grado 1 y 2 el tribunal de recusación se integrará por el Decano de Facultad, el Director de la Unidad Académica y el docente de mayor grado y a igualdad de grado, el más antiguo en la docencia del Consejo de Facultad.

Las Comisiones Asesoras designadas en los llamados a aspiraciones, tendrán por cometidos:**a)** Proporcionar al Consejo información sobre los méritos relevantes de cada aspirante, así como realizar una evaluación cualitativa considerando los méritos en forma individual y comparativa con el conjunto de aspirantes, conforme al Art. 23 del EPD.

El informe de evaluación de los méritos deberá señalar:

a.1) Si uno de los aspirantes posee las condiciones especificadas en los artículos 7°, 13 y 14 del EPD y con las funciones del cargo a proveer, y reúne méritos francamente suficientes, así como francamente superiores a los de los demás, si los hubiera, sugiriendo su designación directa.

a.2) En caso que exista más de un cargo a proveer, se pronunciará respecto de si existen aspirantes con méritos francamente suficientes, así como francamente superiores a los de los demás, estableciendo un orden de prelación y sugiriendo en su caso la designación directa.

b) Dar su opinión fundada sobre el procedimiento a seguir para la provisión del cargo objeto del llamado, ajustándose a lo establecido en las Secciones II y III del Capítulo IV del EPD, sugiriendo:

b.1) Dejar sin efecto el llamado, si se considera que no hay aspirantes con méritos suficientes para ocupar el cargo a proveer;

b.2) Llamar a concurso, limitado a parte de los aspirantes presentados por poseer éstos méritos francamente superiores a los de los demás, pero no francamente superiores entre sí.

b.3) Llamar a concurso a todos los aspirantes presentados.

Las Comisiones Asesoras deben excluir de su evaluación a aquellos interesados cuyas aspiraciones no sean admisibles por no cumplir con lo previsto en el artículo 8° del EPD, si fuere aplicable. El informe de la Comisión Asesora no tiene carácter vinculante para el Consejo.

Art. 8.- La resolución de designación deberá ser notificada por la Facultad dentro del plazo de 15 días.

Art. 9.- Sin perjuicio de las obligaciones establecidas por el Art. 61 del EPD a los Órganos de la Facultad, compete a los órganos que administran las unidades académicas o a Decanato, cuando corresponda, informar al Consejo sobre la actuación de cada docente que de ellos dependa. Esta obligación es preceptiva cuando corresponda la prórroga o reelección, constituyendo la omisión, falta grave. La misma no eximirá al Consejo de su deber de pronunciarse en tiempo y forma.

Art. 10.- Quien ocupe en efectividad un cargo docente tiene derecho a ser reelegido por los períodos establecidos en la Sección IV del EPD, siempre que se cumpla con las condiciones establecidas en el Art. 7 del EPD, de acuerdo a su evaluación de desempeño, según el grado y categoría horaria y conforme a los parámetros que a tales efectos fije el Consejo de la Facultad. A los efectos de la evaluación de desempeño se tendrá en cuenta el plan de actividades acordado al comienzo del período de designación, la labor docente y las actividades afines cumplidas en el último período transcurrido de acuerdo a lo establecido en los artículos 7, 14 y 38 del EPD. El o la docente deberá elevar una relación detallada sobre las actividades realizadas en un plazo de 60 días (docentes efectivos) a partir de la notificación del vencimiento.

Por lo menos 60 (sesenta) días antes del vencimiento, el órgano que administra la unidad académica deberá elevar ese informe y su evaluación a consideración del Consejo.

Quien ocupe un cargo interino, podrá ser prorrogado, previa evaluación de desempeño según el grado y categoría horaria, y conforme a los parámetros que a tales efectos fije el Consejo de la Facultad. En este caso, el o la docente deberá elevar una relación detallada sobre las actividades realizadas en un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del vencimiento del cargo.

CAP. II - DE LOS CARGOS GRADOS 1 y 2.

Art. 11.- El Consejo iniciará los trámites para la provisión en efectividad de un cargo de grado 1 o 2 con un llamado a concurso abierto, el que podrá ser de méritos y pruebas o de pruebas, con un plazo no menor de 15 (quince) días para la inscripción al mismo. Vencido el plazo de inscripción, el Consejo dispondrá de hasta 30 (treinta) días para la designación del Tribunal, que se efectuará a propuesta de la Unidad Académica o de Decanato según corresponda.

Art. 12.- Las pruebas de un concurso de méritos y pruebas para proveer cargos efectivos de grado 1 o 2 se iniciarán en un plazo no menor de 30 (treinta) días ni mayor de 60 (sesenta) días a partir de la designación del Tribunal.

Art. 13.- En los concursos para proveer cargos efectivos de grado 1 o 2 los Tribunales deberán iniciar su labor dentro de los 30 (treinta) días a partir de la fecha en que expire el plazo de presentación.

Art. 14.- Para los cargos Grado 1 y 2, dentro de los treinta días contados desde la toma de posesión en el cargo, se deberá acordar un Plan de Trabajo con la unidad académica correspondiente de acuerdo con el Art. 35 del EPD.

El horario mínimo admisible para el desempeño de los cargos de grado 1 será de 20 horas semanales, salvo expresa autorización del Consejo.

Art. 15.- A solicitud de una Unidad Académica el Consejo podrá efectuar un llamado abierto para la provisión interina de cargos de grado 1 o 2 que incluya una lista de aspirantes con méritos suficientes para el cargo. Una vez provisto el o los cargos, se aprobará una lista que establecerá un orden de prelación de acuerdo a los méritos de cada aspirante.

De acuerdo a las necesidades de la Unidad Académica para la cual fue hecho el llamado, el Consejo podrá proceder a designar a las personas que figuren en la lista que fuera aprobada, respetando el orden de prelación.

La lista tendrá vigencia por un período de 6 (seis) meses a contar desde la fecha de su aprobación. La vigencia de esta lista podrá prorrogarse excepcionalmente por 2 (dos) meses. Mientras no transcurra el plazo o se agote la lista, no se podrá efectuar designación alguna al margen de la misma para desempeñar las funciones establecidas en dicho llamado y atendiendo al perfil correspondiente.

CAP. III - LÍMITE DE EDAD.

Art. 16.- Se establece en 70 años el límite de edad para ocupar cargos docentes en carácter efectivo o interino o para desempeñar funciones docentes en cualquier carácter. Excepcionalmente, a propuesta de la respectiva Comisión de Instituto o del Decano, según corresponda, y con el voto conforme de dos tercios de los miembros del Consejo, se podrá asignar funciones a quien cesa por límite de edad, en calidad de docente contratado o docente libre, en las condiciones establecidas en el Art. 69 del Estatuto de Personal Docente.

CAP. IV - DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 17.- La presente Ordenanza deroga la Ordenanza del Personal Docente de la Facultad de Ingeniería aprobada por el Consejo de Facultad de Ingeniería en sesión de fecha 16/11/2006 y por el CDC en la Sesión de fecha 03/07/2007 y publicado en el D.O el 25/07/2007.

Asimismo deroga la Guía para la contratación de Colaboradores Honorarios